



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 54-001-41-89-003-2016-00800-00

REF. DESARCHIVO EJECUTIVO

DTE. CANTERA EL SUSPIRO S.A.S.

NIT. 900.452.321-3

DDO. GONZALO LOZANO CARDENAS

C.C. 13.213.413

Allegado de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, remitido por Oficio DESAJCUO 21-YC0147 el expediente de marras, teniendo en cuenta lo peticionado, (f 158-161 C1), por la parte actora, referente a la materialización de una medida cautelar de embargo dentro del radicado No. 540014053005-2020-00536-00, interpreta este Despacho que la parte actora requiere copia de los oficios de levantamiento de medidas cautelares dentro del presente radicado, y como quiera que auscultado el expediente, se evidencia que se decretó (f 15¹) *“el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, (Acciones del demandado en la empresa Cantera El Suspiro SAS) y póngase a disposición Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad, en el ejecutivo de Andrés Gustavo Lozano Bedoya frente a Gonzalo Lozano Cárdenas, radicado 54 001 40 53 007 2016 00615 00. Ofíciase al mencionado Juzgado y al representante legal de Cantera el Suspiro S.A.S. Déjese constancia”*.

En consecuencia, el Despacho, ordena que POR SECRETARIA se remitan nuevamente los oficios fechados 10 de julio de 2018, Nro. 4883 dirigido al Juez Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, y Nro. 4882 dirigido al Representante Legal e Cantera El Suspiro, a la parte interesada vistos a folios 20, y 21 para lo de su cargo, conforme a lo preceptuado por el inciso final del numeral 10^º del artículo 597 del C.G.P.

Por otra parte, es pertinente, poner en conocimiento de la parte interesada el oficio 3856 del 30 de julio de 2018 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, visto a folio 153 del cuaderno principal, para lo de su cargo. **PROCEDASE POR SECRETARIA**, de conformidad a lo dispuesto en este proveído, y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G. del Proceso.

Por último, es del caso comunicar el presente proveído al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, para que obre dentro de la vigilancia administrativa radicado 5400111102-2021-00072-00, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

¹ Cuaderno de Medidas Cautelares



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06-Abril-2021, a las 8:00 A.M.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, cinco de abril de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante proveído del ocho de marzo hogaño, se fijó las 9 a. m. del 7 de este mes y año, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se hace necesario indicar el link para acceso a la audiencia en mención.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **Microsoft Teams**, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej.: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del Despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

TERCERO: Adviértase a las partes y sus apoderados que la conexión para el desarrollo de la diligencia se hará del siguiente link en donde se accede dándole clic sobre el mismo o copiándolo en el buscador de su preferencia (Chrome, Safari, Etc) y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjZmNWY5MWQtY2VmOC00ZDE1LWE5OTUtN2ZjMTcyMDhhOGRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ffb78f92-a0ab-4d56-87d0-c0bbe03a8f2f%22%7d

CUARTO: Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la Secretaria de este Despacho.**

SEXTO: **Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el Despacho a través de la secretaria.**

SEPTIMO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría remítase copia de la totalidad del expediente a los apoderados de las partes, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 540014053005-2020-00536-00

REF. EJECUTIVO

DTE. CANTERA EL SUSPIRO S.A.S. NIT. 900.452.321-3

DDO. GONZALO LOZANO CARDENAS C.C. 13.213.413

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud de informe de Vigilancia Judicial No. 5400111102-2021-00072-00 del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional NDS, que antecede, se observa que la solicitud del actor se refiere a la materialización de la medida cautelar ordenada por esta Unidad judicial mediante proveído del 24 de noviembre de 2020.

En tal virtud, auscultado el expediente digital se observa que a folios digitales, se libró oficio 4226 dirigido a Bancos, Oficio Nro. 4225 dirigido a Gerente Cantera El Suspiro S.A.S., del año 2020, y Nro. 005 de la presente anualidad, debidamente comunicados al extremo demandante.

No obstante lo anterior, obra también en solicitud del quejoso respecto el levantamiento de medidas cautelares correspondiente *del proceso ejecutivo 54-001-41-89-003-2016-00800-00, en el sentido de “requiero respetuosamente que junto con el oficio mediante el cual se comunique a **CANTERA EL SUSPIRO S.A.S.**, dicha orden de embargo y secuestro sobre las acciones que allí pueda poseer el demandado **GONZALO LOZANO CÁRDENAS**, con el fin que sea viable proceder con su registro, se libre comunicación mediante la cual se informe que las cautelaras decretadas dentro del proceso ejecutivo 54-001-41-89-003-2016-00800-00 a la fecha se encuentran levantadas”¹, que ha de resolverse en la respectiva cuerda procesal de su respectivo radicado.*

Ahora bien, pese a que el actor enuncia que para que sea viable el registro de la cautela referente al porcentaje de las acciones que posea el demandado, ordenada por proveído del 24 de noviembre de la anterior anualidad, no se evidencia ante este Despacho gestión alguna sobre la materialización de la misma, en consecuencia se le requerirá a la parte actora a través de su apoderado judicial, para que acredite ante esta Unidad judicial la materialización de las cautelaras decretadas por proveído del 24 de noviembre de 2020, y comunicadas a la parte actora mediante Oficio 4226 dirigido a

¹ Folio 11.1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Bancos, Oficio Nro. 4225 dirigido a Gerente Cantera El Suspiro S.A.S., del año 2020, y Nro. 005 de la presente anualidad.

Por último, es del caso comunicar el presente proveído al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, para que obre dentro de la vigilancia administrativa radicado 5400111102-2021-00072-00, para los efectos legales pertinentes

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite ante esta Unidad judicial, la materialización de las cautelas decretadas por proveído del 24 de noviembre de 2020, y comunicadas a la parte actora mediante Oficio 4226 dirigido a Bancos, Oficio Nro. 4225 dirigido a Gerente Cantera El Suspiro S.A.S., del año 2020, y Nro. 005 de la presente anualidad, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Comuníquese este proveído al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, para que obre dentro de la vigilancia administrativa radicado 2021- 0001, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

